

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales (fracción).....	1 00 —
Idem oficiales (d. id.).....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

En Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

 MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra, y en tanto no exista una ley de cuadros y plantillas, para que, con independencia de las plantillas citadas en el párrafo 1.º de este artículo, mantenga en la escala activa del Ejército un margen de Jefes y Oficiales igual al que se cita en el epígrafe «De diversas Armas y Cuerpos», en el resumen general de personal de la sección 4.ª, que se acompaña a este Presupuesto.

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra para reducir a dos las Pagadurías de haberes de la Administración central, y para la creación de las Pagadurías regionales del mismo servicio, sin que ello ocasione aumento alguno de gasto ni de personal.

Artículo catorce. Todos los destinos no comprendidos en las plantillas (ni en el margen a que se alude en el artículo anterior) serán considerados a extinguir, no cubriéndose las vacantes que en ellos se produzcan con la sola excepción de los correspondientes a las Comisiones informativas.

Si apremiantes necesidades del servicio exigieran crear algún destino, o conservar, cuando vacare, alguno de los que actualmente existan no incluidos en la plantilla, podrá esto así efectuarse; pero será condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuáles es el destino de plantilla que se suprime en compensación, sir-

viendo el crédito de éste para satisfacer los devengos correspondientes al que desempeñe aquél.

Artículo quince. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda contratar con Empresas particulares la instrucción de pilotos aviadores, sean paisanos o militares, hasta obtener el título de pilotos elementales y de Mecánicos de Aviación, hasta obtener los títulos de Montadores de aparatos y Montadores-ajustadores de motores.

El número mínimo de alumnos de cada una de las tres clases que cada año deberá recibir instrucción, será de 40.

Los títulos expedidos por las Escuelas de Aviación, declarados oficiales para estos efectos, servirán como títulos para entrar al servicio de la Aviación militar.

Artículo diez y seis. Se autoriza al Ministro de Marina para que, con toda urgencia, en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, proceda al desarme de los barcos, «Carles V», «Pelayo», Cataluña» y Príncipe de Asturias, destinando el producto íntegro de las economías obtenidos con dicho desarme a la adquisición de material de aviación.

Artículo diez y siete. Dentro de los créditos presupuestos, el Ministerio de la Gobernación reorganizará, con carácter de unidad y de conexión entre sí, los servicios de la Inspección de Instituciones sanitarias y organismos que de ella dependan, y muy especialmente el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Hospital del Rey, destinado a epidemias, para constituir sobre la base de estos dos organismos la Escuela especial de Sanidad del Reino. También podrán establecerse Escuelas prácticas en los hospitales y Centros dependientes de la Dirección de Administración.

Será incompatible el servicio de Sanidad civil con el ejercicio de la industria particular de fabricación de sueros y vacunas.

Artículo diez y ocho. Se autoriza

al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran, sin que pueda alterarse el número de funcionarios asignados a cada categoría en las plantillas de este Presupuesto.

Los créditos de personal, correspondientes a la Administración central y provincial, se aplicarán al pago de las atenciones resultantes de la distribución de funcionarios en las dos plantillas.

Artículo diez y nueve. El Ministro de la Gobernación organizará, para lo sucesivo, las convocatorias a oposiciones de funcionarios de Correos y Telégrafos, de suerte que tengan lugar todos los años y constantemente estén cubiertas las plazas de las Escuelas preparatorias. Los llamamientos habrán de hacerse para el número de plazas que se hayan producido en un período anual anterior a la convocatoria, más un 50 por 100, que podrá quedar en expectación de destino, y que se rebajará en la convocatoria inmediata del número de plazas correspondientes a las vacantes producidas.

Tanto las plazas correspondientes a vacante producidas como las que correspondan a la situación de expectación de destino, se cubrirán con el personal aprobado hasta colocar los de las actuales oposiciones, y sin hacer nuevas convocatorias, pudiéndose duplicar el número de plazas a que se refiere el párrafo anterior.

Se autoriza la creación hasta de 500 plazas de Oficiales terceros, exclusivamente, de ellas 250 de Correos y 250 de Telégrafos.

Con motivo de estas ampliaciones no se podrá, por ningún concepto, aumentar puestos en las categorías superiores sin una ley posterior que lo autorice.

Artículo veinte. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda contratar directamente los ser-

vicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo veintiuno. Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, con las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la enajenación o arrendamientos de los barcos «España», números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra Europea.

El producto de las ventas o arrendamientos ingresará en el Tesoro público en concepto de «Recursos eventuales», y mientras la enajenación no se efectúe, se autoriza en la sección 8.ª del Presupuesto el crédito necesario para satisfacer los gastos que exija la administración y entretenimiento de dichos buques, sin que puedan exceder esos gastos de 50.150'60 pesetas mensuales.

Artículo veintidós. El Ministro de Fomento dispondrá por Real decreto, previo informe del Consejo Superior de Fomento, la supresión de Granjas, Estaciones y demás Establecimientos de enseñanza y experimentación que él dependan y no rindan la utilidad debida, como también la modificación de otros, a fin de que presten mayor eficacia para el fomento agrícola del país, no pudiendo crear ninguno de dichos Centros que no tengan la dotación necesaria para sus servicios.

A este efecto, el Ministro de Fomento ordenará se practique una inspección de todos los Establecimientos existentes, resolviendo en el plazo improrrogable de seis meses, previo informe de la Junta Consultiva Agronómica.

No se podrá nombrar personal técnico de ninguna clase con destino a las Granjas, Estaciones y Establecimientos agrícolas que no presten servicio o se hallen en disposición de prestarlo.

En consecuencia, cesarán en su destino todos los funcionarios adscritos a Establecimientos que no reúnan las condiciones anteriormente citadas.

Tanto de la organización como de la inspección de las obras que se ejecuten en los Establecimientos que se creen se encargarán los Ingenieros de las Secciones Agronómicas próximas.

No se procederá a la instalación de ningún nuevo Establecimiento agrícola sin que al Estado se le faciliten en propiedad los terrenos que, a juicio de los elementos técnicos, reúnan condiciones apropiadas.

Podrán, sin embargo, los cedentes de terrenos reservarse el derecho de revertir la propiedad a ellos en caso de que el Estado no los destinase a los servicios agrícolas.

En tanto esto no suceda, en ningún Centro agrícola, ni aun en aquellos existentes, se harán por el Estado más gastos que los destinados a las enseñanzas o prácticas, pero no los que redunden en beneficio del terreno o edificación.

La supresión de Establecimientos deberá alcanzar durante la vigencia del Presupuesto a la quinta parte, por lo menos, de los instalados en terrenos que no sean propiedad del Estado, y las economías que por razón de estas supresiones se alcancen constituirán baja definitiva en los créditos.

Artículo veintitrés. Se autoriza al Ministro de Fomento para transformar las Escuelas de Ayudantes de Minas que estime convenientes en Escuelas prácticas de obreros mineros, fundidores y maquinistas.

Asimismo se autoriza al Ministro de Fomento para suprimir aquellas Jefaturas de Minas y Escuelas de Ayudantes de Minas que, por exiguo número de registros y alumnos, respectivamente, aconsejen el traslado del personal técnico a otros Centros en donde pueda ser más beneficiosa para el Estado la utilización de dichos funcionarios.

Artículo veinticuatro. Con relación a los créditos de carreteras regirán las prescripciones siguientes:

a) No podrá exceder de 18 millones de pesetas la primera anualidad que se asigne en total a las subastas de suministro de materiales puesto en pie de obra, con destino a la conservación de carreteras que se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta Ley se refiere, con cargo al capítulo XIII, art. 1.º, concepto 1.º, ni de ocho millones y ocho millones de pesetas, respectivamente, las que se fijan para cada uno de los ejercicios siguientes. Los plazos de ejecución de las contrataciones correspondientes podrá variar de uno a tres años.

b) El importe total de las contrataciones de obras nuevas de carreteras que se adjudiquen con cargo al capítulo XIX, artículo 1.º, concepto 1.º, no podrá exceder de 20 millones de pesetas en el ejercicio de 1922-23. Los plazos de ejecución de aquellas contrataciones podrá variar entre uno y cuatro años, conforme a la cuantía de las mismas.

c) Se fija en 22 millones el máximo importe que se asigne a la primera anualidad de las contrataciones para adqui-

sición de materiales puestos al pie de obra para reparación de carreteras que, con cargo al capítulo XIX, artículo 2.º, concepto 2.º se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta Ley se refiere, y en 18 millones de pesetas las anualidades que se fijan para cada uno en el ejercicio siguiente. Los plazos de ejecución de todas las contrataciones podrán variar entre uno y tres años.

d) Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar las subastas a que se refieren los párrafos a), b) y c) de esta disposición, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

e) El Ministro de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos del art. 1.º, capítulo XIII, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria.

Los datos, que deberán proporcionar las Jefaturas de Obras públicas, tanto en lo referente a esta letra como a la siguiente, serán examinados por grupos de Ingenieros Jefes de provincias, limítrofes, prevididos por el que de entre ellos designe el Ministro, el cual elevará los informes resultantes al Consejo de Obras públicas, que formulará la propuesta definitiva.

La distribución definitiva del total de ambos créditos se hará entre las distintas provincias, aplicando los coeficientes que, a propuesta del Consejo de Obras públicas, acuerde el Gobierno en proporción directa;

Primero. Al número de kilómetros de carreteras.

Segundo. El precio de coste del metro cúbico de piedra de buena calidad.

Tercero. A la mayor frecuentación de las carreteras, para cuya apreciación podrá ser base el tonelaje de carga máxima de los carros y camiones matriculados en la provincia.

Los coeficientes así fijados regirán durante cinco años, al final de cuyo período podrán ser revisados.

f) La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras del Estado, después de segregar la que haya de emplearse en adquisición de maquinaria, se distribuirá entre las distintas provincias, proporcionalmente a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, calculados bajo el supuesto de que se hayan de quedar en estado de conservación.

La distribución a que se refiere este párrafo se publicará íntegramente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* en lo referente a cada provincia.

g) Dentro de cada provincia se distribuirán los créditos para conservación y reparación, atendiendo con preferencia las carreteras cuyo firme se halle en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación.

h) El importe total de las contra-

tas para construcción de puentes en carreteras ya construídas que se adjudiquen por subasta con cargo al capítulo XIX, artículo 1.º, concepto 7.º, no podrá exceder de 10 millones de pesetas en el ejercicio 1922-23. Los plazos de ejecución de aquellas podrán variar entre uno y tres años, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas.

i) El importe total de las contrataciones para la construcción de la carretera de Llavorsí a Andorra y ramal a Tabescan (Lérida), que se adjudiquen con cargo al capítulo XIX, artículo 1.º, concepto 8.º, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas. Los plazos de ejecución de aquellas podrán variar entre uno y cuatro años, como máximo, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas.

j) La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías e instalación de vías metálicas, será de 10 millones de pesetas. Los 2 millones de pesetas consignados en el capítulo XIX, artículo 2.º, concepto 7.º, de la sección 8.º, se considerarán como primera anualidad de las obras. Los 8 millones restantes se entenderán comprendidos, por mitad, en los ejercicios de 1923-24 y 1924-25.

(Continuad)

Gobierno Civil

Secretaría general.—Reformas sociales.

CIRCULAR

Siendo frecuente entre los patronos y Sociedades de Seguros, al dar cumplimiento a las obligaciones que les imponen los artículos 8.º al 13 del Reglamento de 28 de julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, que unos dejan de presentar en este Gobierno la documentación prevenida, y otros lo hacen con un atraso considerable y de una manera incompleta, por lo que así se perjudica a los obreros interesados, como se complican los trabajos de la Sección de este Gobierno que tiene a su cargo el servicio de referencia, he tenido a bien disponer:

1.º Que se reproduzcan literalmente, y a continuación, los mencionados artículos, para que no puedan alegar ignorancia aquéllos a quienes afecta, y

2.º Que a partir de la publicación de la presente circular en el *BOLETIN OFICIAL*, se observen con el mayor rigor las expresadas disposiciones, poniendo especial cuidado en que los documentos reglamentarios de que se trata, se presenten dentro del plazo que señala el art. 8.º, y que no se prescindan en ellos de ningunos de los portadores y requisitos que dicho artículo y siguientes establecen, ni dejen de consignarse, con la mayor precisión y claridad, el nombre y los dos apellidos del obrero, objeto de cada documento.

Lo que he dispuesto se publique en

el *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1922.

El Gobernador,
Eloy Bullón.

Artículos que se citan del Reglamento de 28 de julio de 1900.

Art. 8.º Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reelaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento a la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito y firmado por él o por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.º Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito a la Autoridad gubernativa.

En este escrito deben constar en conformidad el obrero o las partes interesadas, por sí o por personas que les representen.

Con iguales requisitos dará también conocimiento a la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnización, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11. Si el patrono otorga pensiones vitalicias conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley o hubiera sustituido las obligaciones por el seguro, lo comunicará también a la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero el salario que, según la Ley, le corresponda, a partir del día del accidente.

Art. 12. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido a fuerza mayor o caso fortuito extraño al trabajo, lo manifestará así por escrito a la Autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.

Art. 13. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad a quien sea dirigido, y el otro, sellado, con el sello oficial de la dependencia y autorizado con el recibo y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1921-22

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	255 575 83	»	
— 2.º—Material.....	»	»	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	2 080 »	»	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa.....	780 88	»	
— 5.º—Imprenta.....	21.198 23	»	
— 6.º—Quintas.....	»	»	
— 7.º—Estadística y elecciones.....	2.174 »	»	
— 8.º—Gastos de representación.....	8.392 »	»	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	»	»	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	127.365 52	»	
— 11.—Varios servicios.....	24 264 89	»	
	<u>441.781 30</u>		<u>441.781 30</u>
CAPITULO II.—Policia de Seguridad			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	5 000 »	»	
— 2.º—Guardia municipal.....	170 971 66	»	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	12.452 66	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1 041 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	92 500 83	»	
	<u>281.966 81</u>		<u>281.966 81</u>
CAPITULO III.—Policia urbana y rural.			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.088 33	»	
— 2.º—Alumbrado.....	267 476 89	»	
— 3.º—Limpiezas.....	837 967 29	»	
— 4.º—Mercados y puestos públicos.....	24.749 79	»	
— 5.º—Mataderos.....	57 680 47	»	
— 6.º—Laboratorio.....	73.820 98	»	
	<u>762.278 70</u>		<u>762.278 70</u>
CAPITULO IV.—Instrucción pública.			
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	25.515 45	»	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	158.422 »	»	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	6.000 »	»	
— 4.º—Teatro Español.....	838 33	»	
— 5.º—Banda municipal de música.....	25.005 40	»	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	6 187 50	»	
— 7.º—Reformas Sociales.....	7 715 52	»	
	<u>229.684 20</u>		<u>229.684 20</u>
CAPITULO V.—Beneficencia.			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	159.239 66	»	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	38 899 16	»	
— 3.º—Enseñanza municipal benéfico Colegiada.....	6 512 50	»	
— 4.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	66.533 90	»	
— 5.º—Colegio de San Ildefonso.....	12 207 08	»	
— 6.º—Auxilios benéficos.....	17 900 62	»	
— 7.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	»	»	
— 8.º—Epidemias.....	4.166 66	»	
	<u>305.459 58</u>		<u>305.459 58</u>
CAPITULO VI.—Obras públicas.			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	207.771 95	»	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	129.420 »	»	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	178.015 79	»	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	22.638 33	»	
— 5.º—Cementerios municipales.....	39 899 27	»	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	7.702 50	»	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	695 83	»	
	<u>586.143 67</u>		<u>586.143 67</u>
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	54.074 80	»	<u>54.074 80</u>
CAPITULO VIII.—Montes.			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	»	»	»

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX.—Cargas.			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	928 60	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	2.120 83	»	
— 4.º—Pensiones.....	37.500 »	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	769.639 »	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	100 000 »	»	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	5 246 58	»	
— 8.º—Expropiaciones.....	48.428 15	»	
— 9.º—Litigios.....	»	»	
— 10.—Contingente provincial.....	325 000 »	»	
— 11.—Contribuciones e impuestos.....	»	»	
	<u>1.283.858 16</u>		<u>1.283.858 16</u>
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.			
Artículo único.—Obras de nueva construcción.....	72.427 06	»	<u>72.427 06</u>
CAPITULO XI.—Imprevistos			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	»	»	»
CAPITULO XII.—Resultas			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»
TOTAL.....			<u>4.017.674 28</u>

Madrid, julio de 1922. — El Secretario, Francisco Ruano.
(Núm. 2.090.)

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta para contratar la adquisición en instalación de dos calderas con sus depósitos de expansión para la calefacción por medio del agua caliente a baja presión de dos estufas para los invernaderos del Parque de Madrid, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 11 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 7 de septiembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1922.

Por acuerdo del Sr. Secretario,
El Oficial mayor,
D. Ayllón.

(E.—416)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de junio, con sanción de la Junta Municipal en la de 22 de julio, anunciar subasta pública para contratar el suministro de varios efectos a la Imprenta Municipal hasta el 31 de mayo de 1924, con sujeción a los pliegos de condiciones y precios tipos redactados al efecto. El importe anual de la cobranza se calcula en pesetas 5.000.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de septiembre de 1922, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas, de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos y en la forma que determina la condición 5.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1922.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
D. Ayllón.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de varios efectos para la Imprenta Municipal.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de varios efectos para la Imprenta Municipal hasta 31 de marzo de 1924, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—417).

CHAMARTIN DE LA ROSA

En la noche del día 22 del actual ha sido hallada por el sereno de Comercio de este término, Manuel Fernández, una burra extraviada cuyas señas se expresan a continuación:

Burra de seis años, 1 metro 45 centímetros de alzada, pelo castaño claro, entrepelado en el dorso, lomos y grupa clara en las demás regiones, raya de mulo, un manchón de pelos blancos en la punta de la cola, y negros en la punta y borde de las crejas y en los rodetes de las 4 extremidades, y manchón blanco en el rodete, parte interna del pie izquierdo, señales de rozaduras de atalajes en los encuentros y barro derecha.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, los que podrán recogerla previa identificación de dicha caballería, y pago de los gastos que haya causado.

Chamartín de la Rosa, 31 de julio de 1922.

V. Olmos Vila.

(Núm. 2.058) (O.—153)

VALLECAS

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado admitir solicitudes, por término de quince días, para proveer una plaza de Oficial de Contaduría, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de nueve a una de la mañana, acompañadas del certificado de antecedentes, de sanidad y de cuantos documentos estimen conveniente para justificar sus méritos.

Los concursantes sufrirán un examen, pudiendo quedar eliminados los

que, a juicio del Tribunal, carezcan de los conocimientos necesarios para el desempeño de esta vacante.

Vallecas, 5 de agosto de 1922.

El Alcalde,
Rogelio Folgueras.
(Núm. 2.086) (O.—156)

ALCOBENDAS

El apéndice al amillaramiento de la contribución urbana de esta villa para 1922 a 1923, queda expuesto al público con esta fecha hasta el quince inclusive del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Alcobendas, 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
León Pérez.
(Núm. 2.093)

TALAMANCA DE JARAMA

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial, por urbana, para el próximo ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Talamanca de Jarama, a 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
Alfredo Martín.
(Núm. 2.088)

ARANJUEZ

Terminado el apéndice al aprobado y comprobado Registro fiscal de edificios y solares de este Sitio, para el ejercicio próximo de 1923-23, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de ser examinado y formular reclamaciones de agravio absoluto o compartivo.

Aranjuez, 4 de agosto de 1922.

El Alcalde,
Doroteo Alonso.
(Núm. 2.089)

RIBAS Y VACIAMADRID

El apéndice al Registro Fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1923-24, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
B. Alambra.
(Núm. 2.050)

PELAYOS DE LA PRESA

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a contar desde el día 1.º de agosto, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la con-

tribución urbana de este término, correspondiente al año actual.

Pelayos de la Presa, a 29 de julio de 1922.

El Alcalde,
Catalino Medina.
(Núm. 2.052)

CARABAÑA

El apéndice de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1923-24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabaña, 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
Tiburcio Fernández,
(Núm. 2.056)

COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a partir desde hoy, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal en el corriente año que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año económico 1923-24, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Colmenar Viejo, 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
Cecilio García Inés.
(Núm. 2.057)

RASCAFRIA

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado para los efectos tributarios de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 1.º de agosto de 1922.

El Alcalde,
Mariano Moreno.
(Núm. 2.066)

BUSTARVIEJO

Desde el 1.º al 15 de agosto próximo quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice del Registro fiscal de urbana formado en el presente año por la respectiva Junta pericial.

Bustarviejo, 27 de julio de 1922.

El Alcalde,
Pedro Plaza.
(Núm. 2.053)

LEGANES

La cuenta general de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año económico próximo pasado de 1921 a 1922, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del último párrafo del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Leganes, 28 de julio de 1922.

El Alcalde,
Pablo Durán.
(Núm. 2.054)

GARGANTILLA

El apéndice de la riqueza urbana de este término municipal se halla terminado y estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de agosto próximo, para oír y resolver las reclamaciones que puedan presentarse; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla, a 26 de julio de 1922.

El Alcalde,
Hermenegildo Velasco.
(Núm. 2.055)

ADMINISTRACION

DE LA

FÁBRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 12 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre subasta pública para contratar el suministro de 30 toneladas de carbón de encina, con destino al servicio de la misma, durante el plazo de doce meses a contar desde la fecha de la adjudicación.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianza.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... número ... cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ... fecha ... o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 30.000 kilogramos de carbón de encina con destino a dicha Fábrica durante los meses que comprende este contrato y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego que acepta en todas sus partes sin alteración y haciendo constar que el carbón de encina a suministrar procederá del establecimiento, sito en ... calle ..., número ..., propio de don ...

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 10 de agosto de 1922.

El Administrador,
José R. Sedano.
(Núm. 2.116) (E.—418).